



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 00023-2008 PI/TC
LIMA
BEATRIZ MERINO LUCERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de septiembre de 2008

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por doña Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo, contra el artículo 3° de la Ley N° 28996 en el extremo que modifica el cuarto párrafo del artículo 48° de la Ley 27444, publicado el 4 de abril de 2007 en el diario oficial *El Peruano* y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 203°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, se encuentra facultado para interponer demanda de inconstitucionalidad el defensor del pueblo.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional.
3. Que asimismo se aprecia que la demanda anexa los recaudos necesarios y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 101° y 102° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a tramite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo, contra el artículo 3° de la Ley N° 28996 en el extremo que modifica el cuarto párrafo del artículo 48° de la ley 27444, publicada el 4 de abril de 2007 en el diario oficial *El Peruano*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 00023-2008 PI/TC
LIMA
BEATRIZ MERINO LUCERO

2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la Republica de acuerdo a lo establecido en el artículo 107° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR